

ACUERDO No. **000046**
(4 de Marzo de 2.015)

Magistrada Ponente: Doctora INES ADELINA ROBLES

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales, suscrita por el Dr. FAJIT JOSE FADUL YENIZ, secretario del recinto Judicial.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de fecha 4 de Marzo de 2015, y,

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 00425 del 26 de febrero del 2015, el Dr. FAJIT JOSE FADUL YENIZ, en su condición de Secretario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, presento solicitud de cierre extraordinario del Despacho, en el cual se encuentra vinculado por motivos de cambio provisional de secretario, por el término de siete (7) días.

La anterior solicitud le correspondió su ponencia al Despacho de la Magistrada Dr. INES ADELINA ROBLES, quien al estudiar la petición, observo que la misma venia solicitada por el secretario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, por ello, procedió mediante Oficio No. 0052 del 2 de marzo del año en curso a solicitarle complementaran o aclararan la solicitud elevada, en lo referente al hecho que la misma debe venir suscrita por el Director del Recinto Judicial y acompañada de los documentos que demuestren el nuevo nombramiento y posesión en el cargo de secretario del despacho que el dirige, con el fin que se estudie la viabilidad o no de su solicitud.

Como hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta por parte del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, esta Sala procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de Febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en el mismo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

El Artículo Primero del Acuerdo No. 433 de 1999, señala:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.



De igual forma el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, señala:

Art. 112.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 61. Cierre extraordinario de los despachos. Sólo habrá cierre extraordinario de los despachos judiciales, cuando por cambio de secretario deba hacerse inventario de los expedientes que se encuentren en la secretaría o en el archivo de asuntos concluidos, y cuando sea indispensable por visita oficial autorizada por la ley. Este cierre no podrá exceder de veinte días. El secretario lo anunciará al público por medio de aviso fijado en la puerta de la oficina, con indicación del motivo que hubiere dado lugar a la medida; los avisos serán legajados en orden cronológico. No podrá cerrarse el despacho por la práctica de diligencias judiciales. Si éstas deben practicarse fuera de la oficina del tribunal o juzgado, a ellas podrá concurrir un empleado distinto del secretario, o la persona que el juez designe bajo su responsabilidad, si fuere necesario. Durante los días de cierre de despacho no correrán los términos judiciales

Ahora bien, al revisar esta Sala la solicitud se observa claramente que no se encuentra suscrita por la Directora del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, Dra. HELDA GRACIELA ESCORCIA RAMOS, sino por el secretario, por lo que esta Sala no solicito una nueva petición suscrita por la titular del recinto judicial donde expusiera los motivos de su solicitud, y al no contar con dicho escrito, esta Sala no puede entrar a estudiar y por ende a conceder cierre alguno del Despacho.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales, por lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. HELDA GRACIELA ESCORCIA RAMOS, en su condición de titular del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla.

Dado en Barranquilla, a los Cuatro (4) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada

JM

**ACUERDO No.
(4 de Marzo de 2.015)
Magistrada Ponente: Doctora INES ADELINA ROBLES**

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales, suscrita por el Dr. FAJIT JOSE FADUL YENIZ, secretario del recinto Judicial.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de fecha 4 de Marzo de 2015, y,

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 00425 del 26 de febrero del 2015, el Dr. FAJIT JOSE FADUL YENIZ, en su condición de Secretario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, presento solicitud de cierre extraordinario del Despacho, en el cual se encuentra vinculado por motivos de cambio provisional de secretario, por el término de siete (7) días.

La anterior solicitud le correspondió su ponencia al Despacho de la Magistrada Dr. INES ADELINA ROBLES, quien al estudiar la petición, observo que la misma venia solicitada por el secretario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, por ello, procedió mediante Oficio No. 0052 del 2 de marzo del año en curso a solicitarle complementaran o aclararan la solicitud elevada, en lo referente al hecho que la misma debe venir suscrita por el Director del Recinto Judicial y acompañada de los documentos que demuestren el nuevo nombramiento y posesión en el cargo de secretario del despacho que el dirige, con el fin que se estudie la viabilidad o no de su solicitud.

Como hasta la fecha no se ha recibido ningún tipo de respuesta por parte del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, esta Sala procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de Febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en el mismo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

El Artículo Primero del Acuerdo No. 433 de 1999, señala:

ARTICULO PRIMERO.- Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

De igual forma el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, señala:

Art. 112.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 61. Cierre extraordinario de los despachos. Sólo habrá cierre extraordinario de los despachos judiciales, cuando por cambio de secretario deba hacerse inventario de los expedientes que se encuentren en la secretaría o en el archivo de asuntos concluidos, y cuando sea indispensable por visita oficial autorizada por la ley. Este cierre no podrá exceder de veinte días. El secretario lo anunciará al público por medio de aviso fijado en la puerta de la oficina, con indicación del motivo que hubiere dado lugar a la medida; los avisos serán legajados en orden cronológico. No podrá cerrarse el despacho por la práctica de diligencias judiciales. Si éstas deben practicarse fuera de la oficina del tribunal o juzgado, a ellas podrá concurrir un empleado distinto del secretario, o la persona que el juez designe bajo su responsabilidad, si fuere necesario. Durante los días de cierre de despacho no correrán los términos judiciales

Ahora bien, al revisar esta Sala la solicitud se observa claramente que no se encuentra suscrita por la Directora del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, Dra. HELDA GRACIELA ESCORCIA RAMOS, sino por el secretario, por lo que esta Sala no solicito una nueva petición suscrita por la titular del recinto judicial donde expusiera los motivos de su solicitud, y al no contar con dicho escrito, esta Sala no puede entrar a estudiar y por ende a conceder cierre alguno del Despacho.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales, por lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. HELDA GRACIELA ESCORCIA RAMOS, en su condición de titular del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla.

Dado en Barranquilla, a los Cuatro (4) días del mes de Marzo del año Dos Mil Quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Magistrada

JM

Barranquilla, 2 de Marzo 2.015
Oficio No. 00052

RAMA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
27 FEB 2015
RECIBIDO POR
FOLIO N.º

Doctor
FAJIT JOSE FADUL YENIZ
Secretario Juzgado Diecisiete Civil Municipal.
Ciudad

Asunto: Respuesta a Oficio No. 425 del 26 de febrero del 2015.

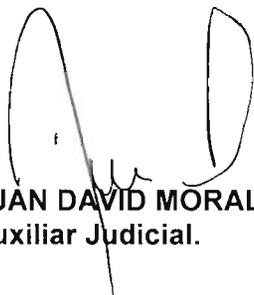
Cordial Saludo,

Por medio de la presente y cumpliendo con los lineamientos de esta Sala Administrativa, se le informa en primera medida que las solicitudes de cierres de Despachos deben ser solicitadas por el Titular del Despacho respectivo, y si a bien lo considera, puede venir coadyuvado por el Secretario del mismo recinto judicial.

Seguidamente se le pone bajo su conocimiento que en el presente caso al argumentar la necesidad de cierre del juzgado por cambio de Despacho, la solicitud presentada ante esta Seccional debe venir acompañada con la Resolución de Nombramiento y la respectiva Acta de Posesión del nuevo secretario.

Por lo anterior, esta Sala queda atenta a la presentación de una nueva solicitud en la forma indicada, acompañada de los anexos señalados.

Atentamente,



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Auxiliar Judicial.

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
EDIFICIO CENTRO CIVICO PISO 6 TEL-3418603
BARRANQUILLA- ATLANTICO

0875000-0000-EB-27-RM-1555

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SECCIONAL

Oficio No. 425

Barranquilla, febrero 26 de 2015

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
Dra. CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
E.S.D.

Ref. Solicitud de cierre extraordinario del despacho por motivos de cambio provisional de secretario.

Por medio del presente, solicito a usted cierre extraordinario del juzgado por la necesidad de inventariar los procesos que se encuentran a disposición de la secretaria, por haberse producido el cambio de secretario, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, dicho cierre se solicita por el termino de siete (7) días desde el lunes dos (2) de marzo de 2015 hasta el diez (10) de marzo de 2015.

La anterior solicitud tiene sustento en que la señora SALUD LLINAS MERCADO, Secretaria en propiedad de este Despacho desde el día 23 de diciembre del año 2014 ha sido incapacitada en forma sucesiva por motivos de salud, razón por la cual fui designado en su remplazo mediante Resolución 029 de enero 23 de 2015, y a la fecha sigo en el cargo de Secretario sin hacer inventario de los procesos que se encuentran bajo mi responsabilidad en la Secretaría del Despacho. Adicionalmente informo que la señora SALUD LLINAS MERCADO presentó nueva incapacidad por un período de 20 días comprendidos entre el 25 de febrero de 2015 hasta el 14 de marzo de 2015 y tiene pendiente el disfrute de sus vacaciones.

En espera de una pronta respuesta se suscribe

Atentamente


FAJIZ JOSE FADUL YENIZ
SECRETARIO

F.J.F.Y.

9:20 AM
feb 27/15
10-f